

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00528– 00

Asunto : Decreta Medida.

Armenia, 22 febrero 2024.

En atención a la solicitud que antecede elevada por la mandataria judicial de la parte ejecutante (doc.015), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

- 1) El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que perciba como salario el ejecutado Jorge Iván Carmona Jaramillo con c.c 7. 549.678, quien labora en el SENA Galán [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.], o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 30% de los honorarios devengados por el ejecutado previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00528-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Conjunto Residencial “José Antonio Galán”

Identificación:

Nit: 801.000.013-1

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Jorge Iván Carmona Jaramillo

Identificación:

CC. Nro 7. 549.678

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

pao19811953@hotmail.com

El Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos

/Ljrp

Se notifica por estado el 23 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95547c6a2b9d26444eef4867effdb4b70b62eecbab37c108cd983dc0458cf6da

Documento generado en 22/02/2024 11:45:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>